CORDOBA

RESOLUCION 583/2002
MINISTERIO DE SALUD

Establecimientos asistenciales y efectores privados de salud e institutos geriátricos -- Intimación a regularizar su situación.
del: 04/04/2002; Boletín Oficial 08/04/2002

Intimar a los responsables de los Establecimientos Asistenciales y/o Efectores Privados de todas las ramas de la medicina e Institutos Geriátricos que ejerzan su actividad en el territorio provincial y que tengan iniciados los trámites pertinentes tendientes a procurar la habilitación o inscripción correspondiente:

1° - Intimar a los responsables de los Establecimientos Asistenciales y/o Efectores Privados de todas las ramas de la medicina e Institutos Geriátricos que ejerzan su actividad en el territorio provincial y que tengan iniciados los trámites pertinentes tendientes a procurar la habilitación o inscripción correspondiente y que no se hallan encuadrados en las normas legales vigentes previstas en la Ley N° 6222 y su reglamentación Decreto N° 2323, modificatorios y ampliatorios, a fin de que regularicen su situación en el plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.
2° - Ante la imposibilidad cierta de cumplimiento de lo establecido en el Apartado Primero, el o los efectores comprendidos, deberán presentar antes del vencimiento de los plazos previstos un plan fundamentado de regularización de los requerimientos establecidos por la legislación vigente, el que deberá ser aprobado por el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud -RUGEPRESA-.
3° - Vencido el plazo establecido en el apartado 1° o el otorgado en el apartado 2° de este instrumento legal los establecimientos que no cumplimenten las exigencias legales para su funcionamiento serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 6222, su reglamentación Decreto N° 2323, modificatorios y ampliatorios.
4° - Comuníquese, etc.
Chuit.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos